

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.  
ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**RAZÓN SOCIAL , DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA", que siempre irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El plazo por el que se constituye la Asociación por la naturaleza de las actividades de la misma será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México y el área metropolitana sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Asociación tendrá los siguientes fines:

1. Agrupar a los profesionistas que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, interesados en el estudio de todos los campos relacionados con la Genética y la Genómica Humana, teniendo como fin mejorar sus conocimientos en beneficio de los propios asociados y la colectividad.
2. Censar y mantener actualizado un padrón de asociados por disciplinas.
3. Impulsar, fomentar y promover el mejoramiento científico, profesional y académico de sus asociados.
4. Establecer relaciones de intercambio científico con otras sociedades científicas en México y en el extranjero a través de la organización de reuniones científicas, conferencias, seminarios, convenciones y congresos nacionales o internacionales.
5. Promover activamente la enseñanza e investigación en el campo de la Genética Humana.
6. Desarrollar bibliotecas físicas o electrónicas, bases de datos, plataformas informáticas, que sirvan para el estudio, la práctica y el uso general de los asociados.
7. Fomentar y apoyar una red de laboratorios nacionales donde los asociados puedan realizar colaboraciones en el campo de la investigación en Genética y Genómica Humana.
8. Planificar e integrar contenidos para la edición y publicación por si o por interpósita persona de una revista científica, denominada "Revista Mexicana de Genética Humana", publicación oficial de la Asociación, para difundir los

trabajos de ésta y promover la edición de folletos, libros y otras publicaciones.

9. Propiciar la creación de comités dedicados al estudio y difusión del conocimiento de las diferentes ramas de la Genética Humana.

10. Promover el establecimiento de un Fondo de Becas para Asociados estudiantes de posgrado de las áreas afines a la Genética Humana en México.

11. La adquisición, en su caso, o el arrendamiento, de bienes muebles, inmuebles, equipo, útiles y enseres necesarios para los fines de la Asociación.

12. En general la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos permitidos por las leyes, y en especial actos relacionados con los objetivos anteriores que sean de naturaleza asistencial y no lucrativo.

13. Obtener recursos mediante la recepción de donativos en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que serán destinados a la investigación y la enseñanza de la Genética Humana o a los fines que determine el Consejo Directivo.

14. Para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente y, en congruencia con lo que establecen la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, La Asociación Mexicana de Genética y Genómica Humana deberá ser inscrita, tanto en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

Expresamente se hace constar, que la Asociación estará en todo tiempo exenta de actividades lucrativas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Asociación es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que de la Asociación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO SEXTO.** El patrimonio de la Asociación, se constituye:

1. Con las aportaciones, subsidios y liberalidades de toda clase de recursos económicos provenientes de todos los Asociados, particulares, Gobiernos e Instituciones en general.
2. Con los muebles o inmuebles que adquiriera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.
3. Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los activos que resulten deberán destinarse a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines de esta Asociación o de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios de la Asociación, de acuerdo con las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

De manera irrevocable, al momento de la liquidación de la Asociación o cambio de residencia para efectos fiscales destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para efectos de simplicidad, se designará a los asociados en el curso de estos estatutos como “LOS ASOCIADOS” y se dividen en tres categorías:

- Asociados Activos: los cuales tendrán voz y voto.
- Asociados Afiliados: los cuales tendrán voz pero no voto.
- Asociados Honorarios: los cuales no tendrán voz ni voto.

Los Asociados Activos podrán ser:

1. Asociados Fundadores;
2. Asociados Decanos
3. Asociados Numerarios.

Los Asociados Afiliados podrán ser:

4. Asociados Adscritos,
5. Asociados Correspondientes
6. Asociados Estudiantes

Los Asociados Honorarios podrán ser:

7. Asociados Distinguidos,
8. Asociados Benefactores
9. Asociados Patrocinadores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Asociados Activos. Tendrán este carácter las personas que conocido su interés en la Genética Humana se encuentren en los siguientes casos:

- a) FUNDADORES. Tienen este carácter los asociados numerarios que firmaron el acta constitutiva de la Asociación.
- b) DECANOS. La Asociación concederá la categoría de Asociado Decano, a los miembros que tengan treinta años de recibidos y hayan destacado en la profesión y en su actividad gremial, justificada con una antigüedad mínima de 20 años como miembro vigente de esta Asociación; los privilegios que se les concedan podrán ser establecidos por la Asamblea General de Asociados en cualquier tiempo, aunque sus obligaciones y derechos serán los mismos que los de todos los demás Asociados.

Para obtener esta calidad el Asociado Decano deberá haber recibido el Premio a la Trayectoria Institucional y ser propuesto por escrito al Consejo Directivo, mismo que lo turnará para su aprobación a la Comisión de Honor y Justicia y ratificarlo en Asamblea General.

- c) NUMERARIOS. - Los que, no habiendo concurrido y firmado el acta constitutiva de la Asociación, llenen los siguientes requisitos:
  1. Ser residentes mexicanos (por nacimiento o naturalización, o siendo extranjero acreditando la autorización legal para el ejercicio de la profesión).
  2. Ser profesionista con grado universitario acreditando que cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

3. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión de la Asociación, ser admitido como asociado.

4. Contar cuando menos con dos años de adiestramiento en Genética o Genómica Humana. Especialidad, Maestría o doctorado en Genética o Maestría o doctorado en Ciencias Médicas o Biológicas con tesis orientada a Genética Humana. En caso de no exigirse tesis, se presentará el programa de maestría.

5. Presentar su currículum vitae, incluyendo una copia de la hoja frontal de sus publicaciones.

6. Ser recomendado por dos Asociados Numerarios vigentes

7. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.

8. En el caso de no cumplir con el punto 4, el candidato debe haber trabajado cuando menos tres años en un servicio o laboratorio de Genética o Genómica Humana y contar con 30 puntos mínimo en su currículum de acuerdo a la siguiente escala:

a. Publicaciones en el área de genética humana en:

(por cada publicación)

Revistas extranjeras indizadas

autor o coautor 4 puntos

Revistas nacionales indizadas

autor o coautor 2 puntos

Revistas nacionales, no indizadas autor o coautor 1 punto

Total mínimo: 18 puntos

b. Docencia en Genética o Genómica Humana (curso por año)

Postgrado 2 puntos

Pregrado 1 punto

Total mínimo 4 puntos

c. Congresos, presentaciones formales

Internacional o nacional, autor 2 puntos

Internacional o nacional, coautor 1 punto

Total mínimo 8 puntos

d. Membresías en sociedades de Genética o Genómica Humana

Internacional o nacional 1 punto

Opcional

**ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO NUMERARIO:** Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Numerario, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima, registrándose en el libro de registro de asociados y entregándosele una constancia que acredite su *estatus* al interesado.

**MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA:** Una vez admitido, el Asociado activo podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que se establezca en la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar

dentro de los primeros tres meses de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Asociados Afiliados. Tendrán este carácter las personas que conocido su interés en la Genética Humana se encuentren en los siguientes supuestos:

a) **ADSCRITOS:** Tendrán este carácter las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. Ser profesionistas que sin haber recibido entrenamiento formal de Genética o Genómica Humana hayan demostrado interés en estas disciplinas, ya sea por dedicarse a ellas directamente o alguna actividad profesional con la que la Genética Humana tenga relación.
2. Profesionistas extranjeros que no puedan calificar como asociado titulado pero que cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y Leyes del país.
3. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión de la Asociación, ser admitido como Asociado.
4. Presentar su currículum vitae, incluyendo una copia de la hoja frontal de sus publicaciones.
5. Ser recomendado por dos Asociados Numerarios vigentes.
6. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.

**ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO ADSCRITO:** Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Adscrito, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima, registrándose en el libro de registro de asociados y entregándosele una constancia que acredite su *estatus* al interesado.

**MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA:** Una vez admitido, el Asociado Afiliado podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que se establezca en Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros tres meses de cada año.

b) **CORRESPONDIENTES.** Tendrán este carácter los genetistas activos radicados fuera del país, previamente calificados por la Comisión de Admisión, con interés en seguir perteneciendo a la Asociación, que cumplan con los incisos del Artículo Noveno, inciso c), y con los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión, ser admitido como Asociado.
2. Presentar su currículum vitae incluyendo una copia de la hoja frontal de sus publicaciones.
3. Ser recomendados por dos Asociados numerarios al corriente de sus obligaciones.
4. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.

**ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO CORRESPONDIENTE:** Una vez presentados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Afiliado, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima, registrándose en el libro de registro de asociados y entregándosele una constancia que acredite su *estatus* al interesado.

**MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA:** Una vez admitido, el Asociado Afiliado podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que establezca la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros tres meses de cada año.

c) **ESTUDIANTES.** Tendrán este carácter las personas que conociendo su interés en la Genética o la Genómica Humana llenen los siguientes requisitos.

1. Ser estudiante de postgrado en situación académica regular que participe activamente en un servicio o laboratorio de genética.
2. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión, ser admitido como Asociado Estudiante.
3. Presentar su currículum vitae, incluyendo el programa de las actividades de Genética Humana en las que participa.
4. Ser recomendado por dos Asociados Numerarios al corriente de sus obligaciones, siendo uno de ellos el profesor del curso o el jefe del servicio o laboratorio en el que esté realizando actividades de Genética Humana.
5. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.
6. Entregar carta firmada en la cual se comprometa a graduarse o regularizar su situación académica en un plazo razonable para convertirse en Asociado Numerario

**ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO ESTUDIANTE:** Una vez presentados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Estudiante, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima y registrándose en el libro de registro de asociados, entregándosele una constancia que acredite su *estatus* al interesado.

**MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA:** Una vez admitido, el Asociado Estudiante podrá mantener su vigencia únicamente por un periodo de 5 años dentro de esta categoría, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que establezca la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros tres meses de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Asociados Honorarios.**

Tendrán este carácter miembros de la Asociación, nacionales o extranjeros, que hayan prestado grandes servicios a la enseñanza o la investigación dentro de la genética humana. Para tener esta categoría, el candidato deberá ser propuesto por tres Asociados Numerarios y aprobado por la mayoría de los Asociados Numerarios en Asamblea citada para el efecto.

a) ASOCIADO DISTINGUIDO. El Premio a la Trayectoria Institucional otorgado por la Asociación podrá conferir al Asociado galardonado la posibilidad de convertirse en Asociado Distinguido a criterio del Consejo Directivo de la Asociación.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO DISTINGUIDO: Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Distinguido, cuando la comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima y registrándose en el libro de registro de asociados entregándose una constancia que acredite su *estatus* al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Distinguido tendrá una vigencia vitalicia.

b) ASOCIADO BENEFACTOR. - Tendrán este carácter las personas que hayan contribuido en forma importante con apoyo económico para la promoción de la Asociación, cuando menos por cuatro años. Para tener esta categoría el candidato deberá ser propuesto por tres asociados numerarios y aprobado por la mayoría de los asociados numerarios en Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO BENEFACTOR: Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Benefactor, cuando la comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más proxima y registrándose en el libro de registro de asociados, entregándose una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Benefactor podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que establezca la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros tres meses de cada año

c) ASOCIADO PATROCINADOR. Tendrán este carácter las empresas que hayan contribuido en forma importante con apoyo económico para la promoción de la Asociación, cuando menos por cuatro años. Para tener esta categoría el candidato deberá ser propuesto por tres Asociados numerarios y aprobado por la mayoría de los Asociados numerarios en Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO PATROCINADOR: Una vez presentados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Patrocinador, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admision en la Asamblea General Ordinaria más próxima y registrándose en el libro de registro de asociados, entregándose una constancia que acredite su estatus.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Los Asociados patrocinadores podrán mantener su vigencia previa renovación aprobada en Asamblea General Ordinaria por un periodo de cada 5 años.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los Asociados Activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:



#### Obligaciones:

1. Asistir cuando menos una vez cada dos años y presentar, ya sea en la reunión anual (Congreso Nacional) o en la Asamblea General Extraordinaria, un trabajo científico original, o ser coautor de un trabajo científico presentado en la Asociación.
2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea General.
3. Concurrir puntualmente a las sesiones y a las diversas actividades de la Asociación.
4. Participar en las actividades científicas, culturales y sociales.
5. Proponer y discutir los programas anuales de trabajo de la Asociación.
6. Proponer, discutir y votar la aprobación de modificaciones al Reglamento, estatutos y código de ética de la Asociación.
7. Pagar por adelantado las cuotas ordinarias anuales y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, con descuento en los primeros tres meses del año.
8. Contribuir con su palabra, labor y sus escritos, al mejoramiento de la Asociación, fomentando el progreso de la misma por todos los medios que estén a su alcance.
9. Acudir como mínimo cada 2 años a un Congreso Nacional organizado por la Asociación.
10. Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación.
11. Solicitar se convoque a una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para la presentación de un trabajo científico.
12. Desempeñar eficientemente las comisiones que le sean conferidas por la Asociación.

#### Derechos:

1. Conocer de los asuntos de la Asociación, discutirlos y votarlos siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones.
2. Votar y ser votados para los cargos del Consejo Directivo y para el desempeño de cargos y comisiones que la Asociación les encomiende siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones.
3. Participar en los eventos científicos, culturales y sociales que la Asociación organice.
4. Poder ser beneficiario de las becas que la Asociación otorgue.
5. Proponer la admisión de nuevos Asociados.

6. Recibir un documento avalado por la Asociación por el valor correspondiente de educación médica continua, ya sea en horas o en puntos otorgados, previo trámite, por el Consejo Mexicano de Genética A.C. órgano encargado de la Certificación en Genética Médica.

7. Recibir una constancia anual que lo acredite como Asociado Activo, firmado por el Presidente y Secretario en turno, o cualquier otra distinción a que se hicieran acreedores cubriendo las obligaciones de los asociados activos señaladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los Asociados Afiliados tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

Obligaciones:

1. Asistir cuando menos una vez cada dos años a la reunión anual (Congreso Nacional) de la Asociación.
2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea General.
3. Participar de sus actividades científicas al Consejo Directivo de la Asociación.
4. Los Asociados Estudiantes deberán presentar en un plazo no mayor a 5 años a partir de su registro en la Asociación título del posgrado realizado, diplomado, especialidad, maestría o doctorado en genética humana o áreas relacionadas debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, ya que de no hacerlo una vez cumplido el plazo perderán su calidad de Asociados de la Asociación.

Derechos:

1. Conocer los asuntos de la Asociación.
2. Participar en las discusiones de la Asamblea General con voz, pero no con voto.
3. Recibir una constancia que los acredite como Asociados con la categoría correspondiente.
4. Participar en los eventos científicos, culturales y sociales que la Asociación organice.
5. Poder ser beneficiario de las becas que la Asociación otorgue.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Los Asociados Honorarios tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer los asuntos de la Asociación.
2. Excepto los Asociados Patrocinadores, los asociados honorarios podrán participar en las discusiones en las Asambleas Generales Ordinarias con voz, pero no con voto.

3. Recibir una Constancia que los acredite como Asociados con la categoría correspondiente.

4. Participar en los eventos científicos, culturales y sociales que la Asociación organice.

5. Estarán exentos del pago de cuotas obligatorias como Asociados salvo el caso de los Asociados Benefactores, pero desempeñarán los cargos y comisiones que la Asociación les señale.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los Asociados numerarios tendrán derecho previa solicitud y aprobación por parte del Consejo Directivo de la Asociación, a cambiar a Asociados Correspondientes, ya sea en forma transitoria o permanente. Los Asociados Correspondientes podrán pasar a la categoría de numerarios, siempre que reúnan las condiciones fijadas para los Asociados Numerarios de nuevo ingreso señaladas en el Artículo Noveno inciso c). del presente Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** LOS ASOCIADOS AFILIADOS En ningún caso tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos para ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Asociación ni en la Comisión de Admisión.

Los Asociados estudiantes tendrán el derecho de obtener la categoría de Asociados Numerarios una vez que cumplan con el requisito de exhibir su título profesional debidamente inscrito ante la Dirección General de Profesiones, pagando para tal efecto la diferencia que resultare entre la cuota de inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Consejo Directivo, previo dictamen de la Junta de Honor, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de esta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requiera el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los profesionistas que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La calidad de Asociado es intransferible.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Asociación reconoce como su Asociado a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociados, que llevará el Secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Asociación estará gobernada por:

1. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta asociación civil.
2. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación de resultados y representación.

El Presidente de la Asociación y del Consejo Directivo, representan la máxima autoridad en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

La Asamblea General de Asociados está formada por todos los asociados afiliados a la Asociación y al corriente de sus obligaciones, será presidida por el Presidente de la Asociación, en su ausencia lo hará el Vice-Presidente; en ausencia de ambos, lo hará el Secretario y a falta de ellos, por quien designe la Asamblea.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria, Extraordinaria y constituirse en un Congreso Anual Reglamentario.

Efectuar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y el Congreso Anual Reglamentario es obligación ineludible de la Asociación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** De manera enunciativa más no limitativa, la Asamblea General de Asociados conocerá y resolverá sobre:

1. La elección de Vicepresidente y de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.
2. La remoción de los miembros del Consejo Directivo, por causa justificada contemplada por este estatuto.
3. Los informes de actividades y financieros que correspondan al Consejo Directivo y a su Presidente.
4. La admisión y exclusión de Asociados.
5. La reforma al estatuto, reglamentos y demás disposiciones normativas de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.
6. La disolución anticipada de esta asociación civil.
7. Los demás asuntos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, los de especial significación y asuntos urgentes.
8. Los demás que establezca este estatuto.

La Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse una vez al año y conocerá y resolverá

sobre:

1. El Informe anual de actividades del Consejo Directivo de la Asociación.
2. Informe financiero del ejercicio del año anterior
3. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegiado, cuando sea el caso.
4. Admisión y exclusión de Asociados, cuando sea el caso.
5. Crear y designar a los integrantes de Comisiones y Órganos Auxiliares, así como determinar sus facultades y obligaciones;
6. Otros asuntos considerados de importancia para la Asociación.
7. Asuntos de interés general registrados.

Las propuestas de los asociados, que se hagan al orden del día e integren los asuntos de interés general, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Asociación con 15 días hábiles de anticipación a su celebración. El Consejo Directivo de la Asociación podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, conjuntamente con el Secretario o quien los supla estatutariamente, con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación.

Los informes a los que se refiere el presente Artículo deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe financiero constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta en las oficinas de la Asociación, 10 días naturales posteriores a la Asamblea, el acceso a los mismos deberá solicitarse por escrito dirigido al Secretario del Consejo Directivo el cual podrá aprobar su consulta en el domicilio de la Asociación o el acceso remoto a dicho documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General Ordinaria con carácter de electiva, se celebrará previo al vencimiento del periodo de gestión del Consejo Directivo y conocerá sobre la elección de sus integrantes, conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de los candidatos y verificación de su presencia y aceptación de la candidatura al cargo
5. Votación de los candidatos y escrutinio correspondiente.
6. Declaratoria de candidatos ganadores para el periodo de gestión que corresponda.

7. Toma de protesta.
8. Designación del delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.
9. Clausura de la Asamblea.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, o por quien lo supla legalmente conforme al presente estatuto, con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación.

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación se regirá conforme a lo siguiente:

1. Las asambleas electivas podrán realizarse en cualquier Estado de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en ciudades con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
2. Las candidaturas podrán registrarse y votarse cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.
3. Para que una candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por 2 Asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Asociación.
4. El día límite para el registro de candidaturas, deberá ser mínimo de 10 días previos a la celebración de la Asamblea, vencido este término no habrá lugar a la sustitución o registro de candidatos.
5. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación son los que señala el artículo Vigésimo Octavo del presente estatuto, por lo que los asociados al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
6. Vencido el término para el registro de candidaturas (señalado en la convocatoria), el Consejo Directivo de la Asociación, determinará la procedencia de los candidatos, conforme a lo establecido en este Artículo, en el propio Estatuto y en la convocatoria para la Asamblea de que se trate, debiendo comunicar, previo a la celebración de la Asamblea, lo conducente a los asociados que propusieron candidatos.
7. La lista nominal de electores será considerada con los Asociados numerarios vigentes en su cuota anual correspondiente pagada al 30 de septiembre del año de la elección. Con base en esta lista, se publicará una lista nominal de electores en la página web de la Asociación. De esta lista se podrán proponer candidatos a los puestos de elección que cubran los demás requisitos establecidos en los apartados correspondientes del estatuto vigente.
8. Las votaciones serán cerradas.

9. Se entregará a cada uno de los Asociados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.
10. Quienes están inscritos en la lista nominal de electores, pueden emitir su voto en forma presencial durante la asamblea, o hacerla llegar por escrito, mediante carta poder firmada por 3 Asociados numerarios vigentes. El escrito es en formato libre, pero debe contener fecha, nombre completo del socio numerario, declarar que es Asociado numerario vigente y que desea votar por un solo candidato. En esta modalidad, sólo se podrá votar por el cargo de Vice-Presidente.
11. Para que un acuerdo sea válido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos.
12. En caso de empate se realizará una segunda ronda solo con los candidatos empatados.
13. Los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea y aceptar su postulación para que puedan ser votados,
14. La votación de cargo por cargo se realizará a partir del cargo de Vice-Presidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente. El secretario y Tesorero pueden ser propuestos preferencialmente por el Presidente entrante y ser votados en la forma propuesta.
15. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la Asamblea Electiva y firmarla quienes hayan sido Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada y el acta de la Asamblea. La firma de esta acta debe ser efectuada por los integrantes del Consejo Directivo entrante y saliente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando existan asuntos urgentes y/o de pronta resolución que tratar.
2. Cuando se trate de la reforma al Estatuto y a la normatividad fundamental de la Asociación.
3. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los asociados, estableciendo con claridad el asunto o asuntos a tratar.
5. Cuando se trate de la disolución anticipada de esta asociación civil.

6. Para elegir al Presidente de la Asociación, cuando se ausente definitivamente a causa de su renuncia, fallecimiento o cualquier otra que le impida ejercer sus funciones.
7. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá tratar asuntos de la Asamblea Ordinaria sin que esto marque un precedente.
8. Las que establezca el presente estatuto.

La Asamblea Extraordinaria no se limitará a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas asambleas no se podrán tratar asuntos fuera de los convocados.

Será convocada por el Presidente de la Asociación o quien lo supla estatutariamente, con un mínimo de 10 días de anticipación, o con un término menor si el asunto a tratar es de atención urgente e inmediata.

El quórum requerido para poder instalar legalmente en primera convocatoria, cualquier Asamblea General de Asociados, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los asociados a la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los asociados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que adopten conforme a lo que establece el presente estatuto.

Solo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se realice por iniciativa de cualquier Asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación;
2. Se adopte por unanimidad de votos de los Asociados;
3. Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;
4. Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes;
5. Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Asociado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Asociados, cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asamblea firmándolo;
6. Si en las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Secretario de la misma. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos



en Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Es obligación del Consejo Directivo, publicar y difundir las convocatorias para Asambleas de la Asociación dentro de los tiempos estatutarios, conforme a lo siguiente:

1. Publicarla en el sitio web de la Asociación.
2. Enviar la convocatoria a cada uno de los asociados, al correo electrónico que tengan registrado en la Asociación. Será responsabilidad de los asociados proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir dichas convocatorias.

En caso de problemas con el sitio web de la Asociación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de asociados.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa o se decida suspender temporalmente, por causa aprobada por la Asamblea de que se trate, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria y se llevará a cabo con los delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El procedimiento general de las Asambleas Generales de Asociados, será el siguiente:

1. Invitación a todos los Asociados a tomar los lugares asignados previamente.
2. Ingreso al presídium.
3. Presentación del presídium (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario)
4. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, lo hará cualquier consejero y, a falta de ellos, por quienes nombre la Asamblea.
5. El Secretario informa al presidente y a la Asamblea el número de asociados debidamente acreditados, mencionado quienes tienen derecho a voto, y declara si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de treinta minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los asociados que estén presentes.
6. El Presidente actuante instala la Asamblea.
7. Designación del moderador por parte del Presidente de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo.
8. En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos que se pongan a consideración de la Asamblea

9. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación.
10. Desarrollo de la Asamblea conforme al orden del día y, en su caso, adopción de acuerdos en cada uno de los asuntos tratados.
11. Designación de delegados especiales para que si es necesario lleven a cabo la protocolización del acta correspondiente y su posterior inscripción si es el caso.
12. Lectura del acta de la Asamblea. La Asamblea podrá autorizar la exención de este punto a solicitud del Presidente o el Secretario General.
13. Clausura de los trabajos de la Asamblea.
14. Firma del acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los asociados que así lo soliciten.
15. Despedida de los Asociados asambleístas.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, tendrán carácter de obligatorios para todos los asociados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea y para los miembros afiliados.

Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material o jurídica, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos contravienen lo establecido por este estatuto.

Cada uno de los Asociados con derecho a voz y voto podrán nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios asociados, para que los represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativa previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en el cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia.

Solo los Asociados Activos, podrán emitir voto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Asociación estará dirigida por un Consejo Directivo compuesto de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales Directivos uno por cada región geográfica del país, a saber:

- a) Región Norte con 9 estados (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo Leon, Tamaulipas y Sinaloa)
- b) Región Occidente con 8 estados (Zacatecas, San Luis Potosi, Guanajuato, Aguascalientes Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán)

c) Region Centro con 8 estados (Ciudad de México, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Hidalgo, Estado de México, Guerrero)

d) Region Sureste con 7 Estados ( Veracruz, Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatan y Quintana Roo).

Corresponderá al Consejo Directivo la representación de la Asociación y la dirección superior de las operaciones sociales con las facultades más amplias. En consecuencia, tendrá todas las facultades que, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, correspondan al consejo de administración o a los administradores únicos, y además, amplísimas para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna y con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en la Ciudad de México y Territorios Federales, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, tendrán facultades: para intentar y desistir de toda clase de procedimientos incluso el de amparo; para hacer sesión de bienes; para transigir y comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones a nombre y como representantes legales de su mandante; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de las primeras y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, así como para constituirse en parte civil o en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, ejerciendo las facultades anteriores, las de otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y todas las atribuciones necesarias para otorgar y conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, ante terceros y toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, judiciales, del trabajo, juntas de conciliación y juntas centrales o federales de Conciliación y Arbitraje.

Además, el Consejo Directivo tendrá la obligación de organizar el curso teórico- práctico anual de Genética humana y el Congreso Nacional de Genética humana además de 9 sesiones mensuales académicas. Al menos una sesión mensual deberá ser realizada fuera de la Ciudad de México así como una asamblea general ordinaria a fin de año durante el desarrollo del Congreso Anual.

Para que la junta de Consejo Directivo sea legal se requiere:

1. Que sea convocada por el Presidente o por quien lo supla estatutariamente. Las juntas ordinarias se convocarán mínimo con 10 días hábiles de anticipación y las extraordinarias dependerán de la urgencia del asunto a tratar. En caso de cambio de fecha, hora y sede de las juntas se avisará a los consejeros por cualquier vía por escrito
2. Las juntas ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses y preferentemente estarán previamente calendarizadas, para lo cual solo se enviará un recordatorio a los consejeros por lo menos con cinco días de anticipación.
3. Que la convocatoria o recordatorio sea enviada a todos los consejeros a la dirección de correo electrónico que tengan registrado en la Asociación o que sea entregada a cada uno personalmente.
4. Preferentemente se realizará en el domicilio oficial de la Asociación o en la sede que se designe.

5. Que se celebre con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso de no haber quórum, la junta se llevará a cabo media hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que falte el consejero Presidente la sesión se suspenderá.
6. Que se levante el acta correspondiente.
7. Que los acuerdos adoptados se apeguen a lo señalado en el estatuto de la Asociación y en la normatividad que le es aplicable, los cuales se enumeraran en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.
8. Que se acompañe toda la documentación que corresponda a las discusiones, estudios, votaciones y acuerdos del Consejo Directivo.
9. Se podrá celebrar junta extraordinaria de Consejo Directivo sin previa convocatoria siempre y cuando se encuentren reunidos por lo menos las dos terceras partes de los consejeros y esté presente el consejero Presidente.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable, teniendo la representación de la Asociación gozando de todas las facultades necesarias para ello. Se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

1. Interpretación del presente estatuto.
2. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de la Genética y Genómica Humana.
3. Aprobar los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.
4. Elaborar los programas de corto, mediano y largo plazo, así como evaluar el cumplimiento de metas y resultados de los mismos.
5. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Asociación, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.
6. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, sido destituidos, cuando el cargo esté vacante por cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo.
7. Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación, así como verificar la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación conforme a lo previamente aprobado.
8. Sancionar y, en su caso destituir, a los miembros afiliados a la Asociación cuando proceda, conforme a este estatuto

9. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de directivos a la Asociación.
10. Atender y resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes que atañan a la Asociación o a sus asociados.
11. Otorgar poderes generales, especiales y revocarlos.
12. Las demás que establezca el presente estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - La Asociación elegirá cada dos años, en Asamblea General Electiva, que podrá coincidir con la Reunión Anual Nacional Reglamentaria, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales Directivos que durarán dos años en su cargo. A los dos años de fungir como Vice-Presidente, éste pasará automáticamente a ocupar el puesto de Presidente, el cual desempeñará por dos años. En caso de que por imposibilidad absoluta tal promoción no se lleve a cabo, se nombrará nuevo Presidente.

El candidato a miembro del Consejo Directivo deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio de la República Mexicana.
2. Ser Asociado Numerario y estar al corriente en el pago de sus cuotas y no haber estado sancionado por la Asociación al momento de la votación de su candidatura.
3. Tener amplia solvencia moral y prestigio en el ámbito de la Genética Humana.
4. Conocer y acatar el estatuto de la Asociación.
5. Presentar *currículum vitae*.

Siempre que el Vice-Presidente haya asistido cuando menos a la mitad de las sesiones efectuadas en los años de su Ejercicio, ocupará por derecho en el siguiente Ejercicio la Presidencia, previa la declaratoria que en este sentido haga el Presidente que entrega.

Para postularse al cargo de Vice-Presidente de la Asociación el Consejo Directivo de la misma al calificar la viabilidad de su candidatura ponderará sobre otras candidaturas presentadas al candidato que haya desempeñado el cargo de Secretario o Presidente de una Asociación similar a esta.

Los candidatos no podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación, cuando:

1. Por comprobado incumplimiento de obligaciones, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o arbitrario en el desempeño de cargos directivos anteriores en la Asociación.
2. Cometan delito intencional al cual le recaiga sentencia ejecutoriada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** - Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, Sesiones de Consejo Directivo y Congreso Anual Reglamentario de la Asociación,
2. Presidir las Asambleas, Congreso Anual Reglamentario y Sesiones de Consejo Directivo,
3. Cuidar de que, tanto los socios como los empleados de la Asociación, cumplan con las disposiciones que a cada uno fija el reglamento,
4. Tramitar oportunamente los asuntos de la Asociación,
5. Designar quienes deben suplir las faltas accidentales del Secretario-Tesorero,
6. Declarar secretas las sesiones de la Asociación cuando así lo ameriten los asuntos a tratar,
7. Proponer a las personas o comisiones que deban representar a la Asociación, realizar estudios científicos, rendir dictámenes, etc.,
8. Suscribir todas las comunicaciones oficiales,
9. Conocer el estado económico de la Asociación y visar los recibos que deban ser pagados por la Tesorería,
10. Fomentar las relaciones con otras Asociaciones y Sociedades científicas,
11. Dar a conocer sus proyectos de trabajo, al recibir la Presidencia y rendir un informe sintético de su labor al iniciarse el siguiente año académico,
12. Velar por el progreso y prestigio de la Asociación,

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- En las faltas del Presidente, sea por enfermedad, fallecimiento o por otra causa que lo imposibilite para concurrir o cumplir con sus obligaciones, entrará a sustituirlo el Vice-Presidente, y a falta de éste el Asociado que hubiere sido Presidente en el período anterior, quedando encomendadas a uno o al otro, según sea el caso, todas las obligaciones que este reglamento impone al Presidente, hasta que éste vuelva a presentarse o hasta la próxima Asamblea Anual

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Vice-Presidente cooperará estrechamente con el Presidente en las actividades directivas de la Asociación, para conocer a fondo la marcha de la Asociación, preparándose para cuando asuma el puesto de Presidente o sustituirlo en caso necesario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Son obligaciones del Secretario:

1. Dar cuenta a la Asamblea General de Asociados de las comunicaciones recibidas y encargarse de llevar la correspondencia de la misma.
2. Acordar con el Presidente para el despacho de los asuntos de la Secretaría, incluyendo dentro de ellos, la elaboración anticipada del programa de las sesiones académicas mensuales,

3. Girar oportunamente los citatorios para las sesiones,
4. Llevar el registro de asistencia de los Asociados,
5. Estimular a las comisiones para el cumplimiento de su cometido,
6. Servir de conducto para las relaciones con las otras Asociaciones o Sociedades,
7. Informar a la Asociación en la última sesión del año, de las actividades desarrolladas,
8. Levantar un acta de las Asambleas o sesiones del Consejo Directivo,
9. Avisar oportunamente a los Asociados de los cambios que se hagan a los programas,
10. Procurar que no se suspendan sesiones por falta de conferencistas, haciendo de acuerdo con el Presidente, las sustituciones y cambios que sean necesarios para ello,
11. Presentar un informe a la Asamblea, en la primera sesión académica del año, de las actividades científicas de la Asociación durante el año anterior,
12. Entregar la documentación perteneciente a su gestión, al Secretario del Archivo. Publicar la lista nominal de electores que será conformada con los Asociados numerarios activos que hayan pagado la cuota anual correspondiente al año de la elección, al 30 de septiembre de dicho año electivo.

Son obligaciones del Tesorero:

1. Gestionar el cobro de las cuotas de ingreso y de las extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados,
2. Recibir y administrar de acuerdo con el Presidente los fondos de la Asociación,
3. Cuidar de que las cuotas de los Asociados sean cubiertas oportunamente,
4. Tener al corriente la contabilidad de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Secretario, el Tesorero y los Vocales Directivos podrán perder su carácter antes del término del período para el cual fueron electos, por renuncia o por falta de cumplimiento de sus obligaciones. El Consejo Directivo podrá nombrar interinamente miembros del Consejo para que ocupen los cargos vacantes provisionalmente.

La ratificación de los nombramientos hechos por el Consejo Directivo, cuando ocurra lo señalado, al final del párrafo anterior, es de la competencia de la Asamblea General Ordinaria la cual deberá ratificar o en su caso nombrar a los sustitutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** -Los Vocales Directivos tendrán el carácter de asesores consultivos del Consejo Directivo. Son atribuciones de los Vocales Directivos:

- a) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan en su carácter de consejeros;
- b) Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración;
- c) Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando el Consejo Directivo así lo determine;
- d) Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas con el fin de que el Consejo Directivo evalúe de manera objetiva el desempeño de las mismas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Habrá un Congreso Nacional (Reunión anual) reglamentaria de carácter nacional, convocado en la fecha que el Consejo Directivo lo considere pertinente, con preferencia fuera de la capital y en aquellas ciudades que cuentan con universidades.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**

Los Expresidentes tendrán la obligación de atender las comisiones que se le soliciten.

Los Expresidentes como privilegio quedarán exentos del pago de las obligaciones económicas.

En virtud de haber ocupado la más alta posición dentro de la asociación quedarán inhabilitados para participar en elecciones posteriores.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá crear y designar a los integrantes las Comisiones y Órganos Auxiliares que le sean necesarios a fin de cumplir con sus funciones y atender asuntos específicos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, la Asociación contará con las siguientes Comisiones:

1) Comisiones permanentes:

- a. Comisión de Honor y Justicia.
- b. Comisión de Admisión de Asociados.
- c. Comisión del Archivo Histórico de la Asociación.

2) Comisiones provisionales:

- a. Comisión de Admisión, elegida por Mesa Directiva
- b. Comisión de Trabajo, se nombrarán durante la Asamblea Anual, para asuntos particulares que surjan durante el año previo a su celebración o si lo amerita se convocará a una Asamblea extraordinaria



Todas las Comisiones y Órganos auxiliares presentarán al Consejo Directivo de la Asociación, cuanto informe le sea requerido y un informe final al término de su encomienda.

La Asamblea General Ordinaria de la Asociación designará de entre sus integrantes o Asociados, a las personas que integrarán la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, dentro de los cuales se designará al Presidente de la misma, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conocer, investigar y resolver, los hechos, actos y/u omisiones, de los miembros consejeros de la Asociación y de los Asociados a la Asociación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Asociación y que pueden resultar en sanciones.
2. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Asociación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.
3. La Comisión de Honor y Justicia podrá valerse de cualquier persona, cosa o documento y llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos, actos u omisiones a que se refiere la fracción I de este Artículo, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.
4. Conocer, atender, desahogar y resolver las inconformidades interpuestas ante la Asociación por los Asociados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Asociación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.
5. Conocer los asuntos controvertidos que se presenten entre asociados, que le sean turnados por el Consejo Directivo de la Asociación, a quien le propondrán la resolución del mismo, conforme a las disposiciones aplicables al caso, pudiendo el Consejo Directivo ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla a los implicados.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** La Comisión de Admisión de Asociados resolverá sobre las solicitudes de los de nuevo ingreso. Dicha Comisión será elegida por la Asamblea General de Asociados y tendrá las siguientes características:

- Estará formada por cinco miembros, todos ellos numerarios,
- Tres de los cinco miembros serán integrantes del Consejo Directivo,

Los dos puestos restantes serán ocupados por los Asociados elegidos cada dos años para ese fin cuando se elijan el Vice-Presidente y Secretario Tesorero.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

La Asociación se disolverá:

1. Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos;
2. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida;
3. Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- 1) Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación;
- 2) Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo establecido en los Artículos 95,96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente del Código Civil para el Distrito Federal, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.